

5. Adjudicación definitiva:

- a) Fecha: 29 de agosto de 2009.
- b) Contratista: "Guadaterra, Sociedad Limitada".
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: 121.447,90 euros, más 19.431,66 euros de IVA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadarrama, a 30 de septiembre de 2009.—El concejal-delegado de Hacienda (decreto de delegación 511/2008, de 11 de agosto), Ricardo Lozano Carmona.

(02/11.322/09)

LAS ROZAS DE MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y a fin de cumplimentar el citado trámite, se insta la publicación del siguiente edicto de fecha de 26 de mayo de 2009, que es del tenor literal siguiente:

Reclamación de la comunidad de propietarios de la calle Jabonería, número 13, por impago de gastos de comunidad de vivienda, sita en la calle Jabonería, número 13, segundo B.

Con fecha de 17 de abril de 2009 se realizó por este Ayuntamiento transferencia para el pago de la suma de 561,57 euros a la comunidad de propietarios de la calle Jabonería, número 13, en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 12 de noviembre de 2008, acuerdo que fue debidamente notificado y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de fecha de 9 de marzo de 2009. En dicho acuerdo (apartado segundo) se expone que procederá ejercitar la repetición del pago, una vez satisfecha la deuda, contra don Antonio Benito Soijo, dado que asumió la obligación de abonar los gastos de comunidad frente a este Ayuntamiento en el contrato de adjudicación de vivienda social y de subrogación de préstamo hipotecario de 15 de noviembre de 1990 (cláusula tercera) y sin perjuicio de ejercitar la cláusula tercera del contrato mencionado relativa a: "(...) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aceptados por los adjudicatarios en los tres números anteriores de este documento llevará aparejada la automática pérdida de los derechos derivados de la presente adjudicación de dicha vivienda social (...)".

De lo anteriormente descrito se insta a don Antonio Benito Soijo o a sus representantes a realizar el abono del importe de 561,57 euros en las oficinas municipales, sitas en plaza Mayor, número 1, de Las Rozas de Madrid, en horario de nueve a trece, de lunes a viernes, y a, una vez realizado el ingreso, acreditarlo documentalmente ante la Unidad de Actuación de Patrimonio, sita en la misma dirección (planta segunda) y en el mismo horario, todo ello en el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Transcurrido el plazo, la notificación indicada se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, pudiendo este Ayuntamiento proceder al ejercicio de las acciones judiciales pertinentes y, en su caso, a rescindir el contrato en ejecución de la mencionada resolución de Junta de Gobierno Local y de la cláusula tercera del contrato precitado.

Las Rozas de Madrid, a 26 de mayo de 2009.—El alcalde, Bonifacio de Santiago Prieto.

(02/6.684/09)

MAJADAHONDA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 24 de junio de 2009, con carácter provisional el expediente de aprobación de la ordenanza fiscal número 20, reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, para el ejercicio 2010 del Ayuntamiento de Majadahonda, habiendo sido

publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con fecha 26 de junio de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones de tipo alguno, el carácter provisional pasa a ser definitivo, según establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tal motivo, dichas modificaciones quedan como sigue:

APROBACIÓN DE ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 4. *Sucesores y responsables.*—1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartíci-